

PROTOCOLO DE TOMA DE PRUEBAS SEROLOGICAS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1. OBJETIVO

Orientar al personal del Ministerio de Economía y Finanzas que viene trabajando de manera presencial, mixta y al que se irá incorporando bajo esta modalidad de trabajo, sobre la obligatoriedad, oportunidad y frecuencia, entre otros aspectos, de la toma de pruebas serológicas (prueba rápida, prueba inmunocromatográfica) para la vigilancia de la salud de los trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas y contribuir con la prevención del contagio por SARS-CoV2 (COVID-19).

2. BASE LEGAL

2.1 Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico denominado: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú."

2.2 Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

2.3 Lineamientos para la Prevención del Contagio del Covid-19 durante la Emergencia Sanitaria en el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. DISPOSICIONES SOBRE LA TOMA DE PRUEBAS SEROLÓGICAS PARA DETECCIÓN DE LA RESPUESTA INMUNOLOGICA AL CONTACTO CON EL CORONAVIRUS.

3.1 Definiciones:

- a. **Cerco de Contacto:** Trabajador que no ha usado mascarilla y tenga contacto cercano (Menor a 2 metros) por al menos 10 minutos con un caso confirmado.
- b. **Prueba Molecular:** Es una prueba que permite detectar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo para el diagnóstico de una enfermedad; utilizada como prueba confirmatoria de COVID-19.
- c. **Prueba Rápida COVID-19:** Prueba Inmunocromatográfica que determina la activación de la respuesta inmune del paciente e indica la presencia de anticuerpos en forma de inmunoglobulinas.
- d. **Riesgo Mediano de Exposición (Riesgo Mediano):** Actividades en contacto frecuente o cercano menor a dos (2) metros de distancia. Son aquellos que realizan actividades de atención presencial al usuario y servicios médicos brindados en el MEF.

- e. **Riesgo Bajo de Exposición o de precaución (Riesgo Bajo):** Actividades que no requieren atención directa al usuario o si la tienen se producen a más de dos (2) metros de distancia o con barreras físicas como medidas de protección colectiva que eviten la exposición directa (por ejemplo: ventanilla, mamparas). Están incluidas dentro de esta clasificación de riesgo las actividades que se realizan en las oficinas de trabajo, áreas comunes, u otros del centro de trabajo en los que los/las servidores/as transitan.
- f. **Regreso al trabajo post cuarentena (Regreso):** Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según el riesgo de puesto de trabajo.
- g. **Reincorporación:** Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la enfermedad COVID – 19 y está de alta epidemiológica.
- h. **Caso Sospechoso:** Todo trabajador que presenta síntomas compatibles con COVID-19, y que no cuenta con resultado de prueba de confirmación para COVID-19.
- i. **Personal del MEF:** Persona que tiene vínculo laboral o aquella que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquiera sea su modalidad contractual, incluyendo al personal de contratas, subcontratas, tercerización de servicios, entre otros.

3.2 De la cantidad de pruebas serológicas para la detección de la respuesta inmunológica al contacto con el coronavirus COVID-19.

La Oficina de Recursos Humanos es la responsable de planificar la cantidad de pruebas serológicas para la detección de la respuesta inmunológica al contacto con COVID-19, que se requiere aplicar al personal del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante el MEF).

3.3 De la obligatoriedad de tomarse las pruebas serológicas para la detección de la respuesta inmunológica al contacto con el coronavirus y de la comunicación que deben realizar los/las Directores/as Generales o jefes/as inmediatos a la Oficina de Recursos Humanos

- 3.3.1 Las pruebas serológicas se toman a todo el personal del MEF, que realice trabajo presencial o mixto. Igualmente, incluye a las personas que regresen a laborar, de manera presencial, a sus ambientes de trabajo, con el objetivo de conocer la proporción de infectados expuestos al SARS Cov2 (COVID-19) y poder plantear estrategias de liberación de restricciones en el tiempo.
- 3.3.2 Las tomas de pruebas serológicas se encuentran a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, y se encuentran supervisadas por el profesional de la

salud de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante profesional de la salud del SST).

- 3.3.3 Los/las Directores/as Generales o jefes/as inmediatos, según sea el caso, deben comunicar al/a la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos o a quien este designe, dentro del horario de trabajo y vía correo electrónico o cualquier otro medio, bajo responsabilidad, el nombre de la persona que regresa al trabajo de manera presencial en sus ambientes de trabajo, en caso vengan realizando su trabajo de manera remota o mixta; retorno de su licencia con goce de remuneraciones compensable o provenga de una nueva contratación. Dicha comunicación debe ser remitida por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para realizar la toma de prueba serológica.
- 3.3.4 La Oficina de Recursos Humanos comunica a las personas que deben tomarse las pruebas serológicas, por lo menos con un día (01) día de anticipación a la realización de las mismas, salvo que por necesidad y de manera excepcional se realicen la comunicación en el mismo día de la prueba. Dicha comunicación se realiza vía correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación (WhatsApp, llamada telefónica, entre otros).
- 3.3.5 La persona a tomarse la prueba serológica debe acercarse al Tópico o al área que para tal efecto se implemente y comunique, en donde se le aplica la prueba, debiendo regresar a su domicilio, de manera obligatoria, inmediatamente después de efectuada, hasta conocer los resultados de la misma, salvo los que realizan trabajo de manera presencial.
- 3.3.6 La Oficina de Recursos Humanos es la responsable de llevar el control diario de las personas que realizan trabajo de manera presencial en los ambientes de trabajo del MEF.
- 3.3.7 El profesional de la salud del SST debe tener un registro de las pruebas realizadas, debiendo guardar la reserva del caso y de corresponder, incorporarlo en su historia clínica.

3.4 De la oportunidad de las tomas de pruebas serológicas para detección del CORONAVIRUS

- 3.4.1 La toma de prueba serológica se realiza en los siguientes días:
 - Los días viernes para las personas que realizan trabajo de manera presencial y que por la situación nacional de contagio se requiera un control periódico.
 - Los días viernes para los casos siguientes: i) las personas que vienen desarrollando trabajo remoto o mixto y que regresan a prestar servicios de manera presencial, ii) las nuevas personas contratadas que realizarán trabajo presencial o mixto, iii) las personas que forman parte del cerco de contacto de aquella persona que salió positivo al coronavirus; y, iv) las personas que retornen a prestar servicios presenciales luego de haber estado con licencia con goce de remuneraciones compensables.

- Además, en los días que indique el profesional de salud del SST, por casos que señale como necesarios.

3.4.2 La toma de pruebas se realiza en los casos siguientes:

SUPUESTOS	RIESGO MEDIANO / BAJO (*)	TIPO DE PRUEBA	SI EL RESULTADO ES NEGATIVO	SI EL RESULTADO ES POSITIVO
Si es personal del MEF en trabajo remoto o licencia con goce de haber y tiene que hacer trabajo presencial.	Riesgo Mediano	Serológica	Regresa al centro de trabajo	Se le otorga descanso médico por 14 días calendario, solo puede reincorporarse después de evaluación y alta clínica.
Si es personal del MEF en trabajo remoto o licencia con goce de haber y tiene que hacer trabajo presencial.	Riesgo Bajo	Serológica, previa indicación del profesional de la salud del SSST (síntomas, contacto)	Regresa al centro de trabajo	Se le otorga descanso médico por 14 días calendario, solo puede reincorporarse después de evaluación y alta clínica.
Si es personal del MEF en trabajo mixto y tiene que hacer trabajo presencial.	Riesgo Mediano	Serológica	Realiza trabajo presencial	Se le otorga descanso médico por 14 días calendario, solo puede reincorporarse después de evaluación y alta clínica.
Si es personal del MEF en trabajo mixto y tiene que hacer trabajo presencial.	Riesgo Bajo	Serológica, previa indicación del profesional de la salud del SSST (síntomas, contacto)	Realiza trabajo presencial	Se le otorga descanso médico por 14 días calendario, solo puede reincorporarse después de evaluación y alta clínica.

Si es personal del MEF que viene realizando trabajo presencial, en su control periódico quincenal.	Riesgo Mediano	Serológica	Continúa trabajando presencial.	Se le otorga descanso médico por 14 días calendario, solo puede reincorporarse después de evaluación y alta clínica.
Personal del MEF recién contratado	Riesgo Mediano / Riesgo Bajo	Serológica	Ingresar al centro de trabajo	Se le otorga descanso médico por 14 días calendario, solo puede reincorporarse después de evaluación y alta clínica.
Si es personal del MEF que ha sido considerado como parte del cerco de contacto.	Riesgo Mediano / Riesgo Bajo	Serológica	Continúa haciendo trabajo presencial. (*)	Se le otorga descanso médico por 14 días calendario, solo puede reincorporarse después de evaluación y alta clínica.
Si es personal del MEF que dio positivo a coronavirus y debe reincorporarse al centro de trabajo, luego de haber cumplido los 14 días de aislamiento domiciliario.	Riesgo Bajo	No se realiza prueba de retorno. Se reincorpora al centro de trabajo, luego de la evaluación del médico del MEF, conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.3.2 de la RM 239-2020-MINSA.	-----	-----
Si el personal del MEF es sospechoso.	Riesgo Mediano / Riesgo Bajo	Serológica	Acudirá a evaluación médica.	Se le otorga descanso médico por 14 días calendario, solo puede reincorporarse después de evaluación y alta clínica.

(*) El personal que va a ser programado para realizar la prueba, debe realizar trabajo remoto hasta conocer los resultados de la misma.

- 3.4.3 Al personal del MEF que realiza trabajo presencial o mixto, se le realiza la evaluación periódica de acuerdo a la oportunidad que se establece en el cuadro precedente, y teniendo en cuenta el grado de exposición al riesgo.
- 3.4.4 Un caso confirmado (por haber tenido una prueba positiva) luego de haber cumplido catorce (14) días de aislamiento y seguir con los criterios médicos, finalizará su evaluación por el profesional de la salud del SST, en forma presencial o remota, quien le otorgará el alta respectiva. En dicho supuesto, no se requiere realizar una prueba (serológica/molecular), a menos que el profesional de la salud lo solicite.

3.5 De la frecuencia de las tomas de pruebas serológicas para detección del CORONAVIRUS

- 3.5.1 La toma de pruebas serológicas se realiza de manera quincenal. En caso resulte necesario realizar la toma de pruebas con otra periodicidad, el profesional de salud del SST evalúa y sustenta lo indicado y lo autoriza el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos.

La Oficina de Recursos Humanos lleva el control de las personas que deben tomarse las pruebas serológicas en los plazos indicados, coordinando y validando el nombre de las personas con los/las Directores/as Generales o jefes/as inmediatos, según sea el caso.

- 3.5.2 En los casos en que se detecte a una persona con resultados positivos al COVID - 19, se realiza la prueba rápida a las personas que forman parte de su cerco de contactos, dentro de los siete (7) días desde que se tome conocimiento de dicho resultado, salvo que el profesional de salud del SST indique otro momento, para lo cual no podrá realizar trabajo presencial hasta el resultado de la prueba.
- 3.5.3 Todos los trabajadores deben conocer y cumplir los “Lineamientos para la prevención del contagio del COVID-19 durante la Emergencia Sanitaria en el MEF”, sus modificatorias, en caso corresponda, y los demás que disponga la Oficina de Recursos Humanos.

3.6 De los resultados de la toma de prueba serológica del COVID – 19

- 3.6.1 El profesional de la salud del SST comunica inmediatamente después de haberse aplicado la prueba, vía correo electrónico, el resultado de la toma de pruebas del COVID – 19 a la(s) persona(s) que se realizaron la misma.
- 3.6.2 En caso el resultado sea positivo al COVID – 19, el profesional de la salud del SST, además del correo, coordina con dicha persona para que se aísle de manera inmediata y se retire a su domicilio, en caso corresponda. Igualmente, lo hace de conocimiento de su Director/a General o jefe/a inmediato.

El correo que remite el profesional de la salud del SST, además del resultado, le remite una cartilla informativa en donde se explican las recomendaciones a tener en cuenta para su cuidado, así como las

acciones que debe realizar para evitar el contagio y la propagación del COVID – 19.

- 3.6.3 La persona con resultado positivo al COVID–19 debe guardar el aislamiento domiciliario por catorce (14) días calendario, en casos leves. Para los casos moderados o severos, será evaluado por el profesional de la salud del SST el tiempo que se requiera para la recuperación del afectado.
- 3.6.4 Cuando se trate de una persona sospechosa de COVID – 19, debe esperar los resultados en aislamiento, si el resultado es positivo al COVID – 19, el profesional de la salud del SST, le comunica a través de correo electrónico y coordina con dicha persona para que continúe con el aislamiento por 14 días contados a partir de la toma de la muestra, asimismo, le remite una cartilla informativa en donde se explican las recomendaciones a tener en cuenta para su cuidado, así como las acciones que debe realizar para evitar el contagio y la propagación del COVID – 19. Si el resultado es negativo, pasará a evaluación.
- 3.6.5 El profesional de la salud del SST informará, vía correo electrónico, al Director (a) General(a) o jefe (a) inmediato del trabajador diagnosticado con COVID -19, sobre las condiciones de salud y reincorporación del servidor.
- 3.6.6 Para la reincorporación a las labores, no se requiere prueba. Al término de los días de aislamiento, todo personal debe pasar evaluación por el profesional de la salud del SST quien decidirá si se reincorpora al trabajo, por cuanto presenta mejora de síntomas y tiene al menos 3 días sin fiebre (sin el uso de antipiréticos).

3.7 Del cerco de contactos de la persona a quien se detectó el COVID 19

- 3.7.1 El profesional de la salud del SST realiza el rastreo de contactos, coordinando con la persona que ha tenido resultado positivo al COVID–19, a fin de identificar a las personas con las que ha tenido contacto personal, directo y permanente.
- 3.7.2 El profesional de la salud del SST coordina con la(s) persona(s) que forma(n) parte del cerco de contactos, para que se realicen la toma de prueba serológica dentro de los siete (7) días desde que se toma conocimiento del resultado positivo al COVID – 19 de la persona con la que se ha tenido el contacto, salvo que el profesional de la salud del SST indique otro momento.
- 3.7.3 El profesional de la salud del SST informará, vía correo electrónico, al Director(a) General(a) o jefe (a) inmediato del trabajador diagnosticado con COVID -19, sobre las condiciones de salud y reincorporación del servidor.

3.8 De las prohibiciones

Se encuentra prohibido:

- 3.8.1 Que las personas que se incorporen al MEF, ingresen a realizar trabajo de manera presencial, sin antes haberse realizado la toma de prueba serológica. Solo ingresan las personas cuyo resultado sea negativo.
- 3.8.2 Que las personas que se encuentren en trabajo remoto o mixto, ingresen a trabajar, de manera presencial, sin antes haberse tomado la prueba serológica según la periodicidad establecida en este documento. Sólo ingresan las personas cuyo resultado sea negativo.
- 3.8.3 Que las personas que forman parte del cerco de contactos ingresen a trabajar de manera presencial, sin antes haberse tomado la prueba rápida. Sólo ingresan las personas cuyo resultado sea negativo.

3.9 Otras consideraciones

- 3.9.1 Si la fecha de realización de la prueba indicada en el numeral 3.4.1 varía en alguna oportunidad por la disponibilidad del proveedor que toma la prueba, de manera oportuna, la Oficina de Recursos Humanos debe comunicar a las personas que tenían previsto realizarse la prueba en dicha fecha, así como a sus Directores/as o jefes/as inmediatos, según sea el caso.
- 3.9.2 Los aspectos operativos no previstos en el presente Protocolo, los resuelve la Oficina de Recursos Humanos, con la opinión favorable del profesional de la salud del STT.
